

y de Aduanas e Impuestos Especiales se fundamenta en la definición de criterios de traslado de expedientes relativos al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que han sido establecidos por los representantes de ambos Departamentos, y mediante la delimitación de los supuestos en los que, en el transcurso de las actuaciones que las oficinas gestoras realizan para efectuar la comprobación del Impuesto citado, se precisa de la intervención de los servicios de Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

Por otro lado, en el ejercicio de 1999 se dispondrá de la información correspondiente a importaciones en función de la fecha de pago de las cuotas devengadas —y no según el criterio de fecha de levante de la mercancía—, lo que permitirá verificar la correcta imputación temporal de las deducciones.

4. Integración entre los Planes de Inspección Financiera y de Aduanas e Impuestos Especiales.—En el ámbito de contacto de las áreas de Inspección y de Aduanas, las normas de integración persiguen no sólo fomentar la necesaria coordinación entre las actuaciones de control desarrolladas por los órganos de cada área, sino también impulsar la realización de actuaciones conjuntas entre ellas.

Así, para avanzar en la integración de los Planes de ambas áreas se actuará en dos sentidos:

1.º Actuaciones sobre tramas de fraude organizado.

En este ámbito, las normas de integración se refieren a la delimitación de los sectores en los que se prestará especial atención al trabajo coordinado, a las actuaciones a desarrollar sobre los mismos contribuyentes y a la delimitación de los órganos de coordinación.

Las actuaciones a llevar a cabo por los servicios dependientes de los Departamentos de Inspección y de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con los sectores delimitados deben plantearse como actuaciones en tiempo real, con la finalidad de evitar la creación de redes que operan mediante sociedades interpuestas que desaparecen en breve espacio de tiempo, originando deudas de gran cuantía sin posibilidad de cobro o ilícitos penales.

La coordinación implica un intercambio de información puntual, así como, en su caso, el desarrollo de actuaciones conjuntas, cuyo resultado debe desembocar igualmente, en su caso, en la presentación también conjunta de denuncias por delito fiscal.

Para garantizar este objetivo y desde un punto de vista operativo, se cuenta con la colaboración de Vigilancia Aduanera, quien aporta los medios humanos y materiales que los servicios de inspección e investigación de los dos Departamentos requieren para culminar determinadas actuaciones.

Por lo que respecta a los órganos garantes de la coordinación, actuarán como tales la Oficina Nacional de Investigación del Fraude del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria y la Oficina Nacional de Investigación e Información del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, las cuales deben llevar a cabo el seguimiento, entre otros, de la tramitación de las denuncias ante el Ministerio Fiscal.

2.º Otras actuaciones de coordinación, encaminadas al conocimiento mutuo de los respectivos Planes Parciales y a la comunicación de información.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11697 *ORDEN de 29 de abril de 1999 por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1988 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo.*

El Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, se promulgó con el objetivo fundamental de adaptar la política económica nacional a las obligaciones derivadas de la adhesión de nuestro país a la Comunidad Europea y dispuso, entre otras, determinadas medidas de simplificación y agilización de los trámites administrativos relativos a las empresas. Así, el artículo 6.1 suprimió la obligación de la autorización preceptiva previa para proceder a la apertura de un centro de trabajo o para reanudar y proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, sustituyéndola por la necesaria comunicación de apertura o reanudación de actividad en los centros de trabajo a la autoridad laboral competente, quien la pone en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que ésta ejerza sus competencias específicas. En desarrollo del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, fue dictada la Orden de 6 de mayo de 1988 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo). Esta Orden contiene, entre otros datos, algunos relativos a determinadas actividades de especial importancia en materia de prevención de riesgos laborales, con referencias concretas a normas actualmente derogadas. Así, tanto el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas, como el Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, han sido derogados y sustituidos por otras normas. Ello aconseja la modificación de la Orden de 6 de mayo de 1988 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo, con objeto de actualizarla y modificar su contenido sustituyendo las referencias a normas ya derogadas por otras referencias a normas actualmente vigentes, de manera que se facilite la cumplimentación de las comunicaciones de apertura o reanudación de la actividad de las empresas.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.2 y disposición adicional del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, dispongo:

Artículo primero.

El artículo 2 de la Orden de 6 de mayo de 1988, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo, queda modificado de la siguiente forma:

1. El apartado 2.2.6 se sustituye por el texto siguiente:

«2.2.6 Plan de seguridad y salud en el trabajo cuando el mismo resulte exigido de conformidad con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

2. El apartado 2.3.3 se sustituye por el texto siguiente:

«2.3.3 Si realiza trabajos o actividades incluidos en el anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como, en su caso, la especificación de trabajo, actividades, operaciones o agentes incluidos en dicho anexo.»

Artículo segundo.

El anexo de la Orden de 6 de mayo de 1988, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo queda sustituido por el que figura como anexo en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.

PIMENTEL SILES

ANEXO

Expediente núm. _____

Comunicación de apertura o reanudación de la actividad*Datos de la empresa*

De nueva creación <input type="checkbox"/>	Ya existente <input type="checkbox"/>	D.N.I. _____ o C.I.F. _____ (En su defecto, pasaporte o documento sustitutivo)
Nombre o razón social		Municipio _____
Domicilio social		Provincia _____
Provincia _____	Código Postal _____	Teléfono _____
Actividad económica _____		Entidad Gestora o Colaboradora de A.T. y E.P. _____

Datos del Centro de trabajo

De nueva creación <input type="checkbox"/>	Reanudación de actividad <input type="checkbox"/>	Cambio de actividad <input type="checkbox"/>	Traslado <input type="checkbox"/>
Nombre		Municipio _____	
Domicilio		Provincia _____	
Actividad económica _____		Teléfono _____	Código Postal _____
Fecha de iniciación de la actividad del centro al que se refiere la presente comunicación		Día <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Mes <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Año <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Código de cta. de cotización a la S.S. _____
Número de trabajadores ocupados: Hombres _____		Mujeres _____ TOTAL _____	
Clase de Centro de trabajo Taller, oficina, almacén ... (si se trata de centro móvil, indicar su posible localización)		Superficie construida (m ²) _____	
Acompaña Plan de Seguridad y Salud en el trabajo		si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Obras incluidas en el R.D. 1627/97, de 24 de octubre (B.O.E. 25-10-97)		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Adjunta Proyecto Técnico y Memoria descriptiva de la actividad		si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, D. 2414/61, de 30 de noviembre (BB.OO., 7-12, 30-12 y 7-3-62).			

Datos de producción y/o almacenamiento del Centro de trabajo

Maquinaria o aparatos instalados	Potencia instalada (KW o CV)
Realiza trabajos o actividades incluidos en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (B.O.E. 31-1-97).	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, especificar trabajos, actividades, operaciones o agentes

..... a de de.....
El empresario o representante de la empresa,
Fdo.

NOTAS:

- No escriba en los espacios sombreados.
- Se cumplimentará a máquina o a bolígrafo con letras de imprenta.
- Este impreso, una vez cumplimentado, se presentará ante la Autoridad Laboral Competente.